

c) Se remitirán en relaciones independientes los expedientes en los que se haya concedido plazo de subsanación a los interesados y éstos no hayan subsanado dentro del mismo, a efectos de su resolución correspondiente.

d) Será requisito para la tramitación de las ayudas la cumplimentación de los trámites indicados por la Dirección General de Función Pública correspondientes, en su caso.

e) Se remitirán en relación independiente aquellos expedientes en los que no quede suficientemente acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo con lo establecido en esta Orden, a efectos de su evaluación y desestimación, en su caso, por la Consejería de Administraciones Públicas.

f) El personal que intervenga en la tramitación de las ayudas de acción social observará la necesaria confidencialidad con respecto a las informaciones o datos de índole personal que conozcan a través de los expedientes tramitados.

Artículo 7.-Propuesta de Resolución.

Las ayudas se estudiarán y evaluarán por la Comisión de Acción Social formulando la propuesta de resolución correspondiente al Consejero de Administraciones Públicas u órgano en quien delegue.

Artículo 8.- Resolución

1.- El plazo máximo para resolver las diversas modalidades de ayudas será de seis meses, computable desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo máximo sin resolución expresa, se entenderán desestimadas las ayudas.

2.- Las ayudas contenidas en el presente Plan serán concedidas por Orden del Consejero de Administraciones Públicas u órgano en quien delegue.

Artículo 9.- Pago

1.- Una vez otorgada la ayuda el importe de la misma se abonará en nómina por la que perciba sus retribuciones el empleado público o en cualquier otro medio admisible en derecho si careciese ya de vinculación administrativa o laboral con la Ciudad Autónoma.

2.- Con carácter general las Ayudas de Acción Social constituirán para sus perceptores rendimientos de trabajo en cuanto que son consecuencia de

una previa relación laboral o funcional y por tanto están sujetos al IRPF y sometidas a su sistema de retenciones a cuenta en el mismo porcentaje que se viniera practicando a los restantes rendimientos de trabajo al empleado público beneficiario.

Artículo 10.- Notificación

Las Resoluciones serán notificadas a los interesados, salvo en las modalidades de ayudas en que el número de solicitudes aconseje publicar los listados de beneficiarios en el tablón de anuncios de las Consejerías de Administraciones Públicas, pudiendo los interesados formular las reclamaciones que correspondan en un plazo no superior a 15 días.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11.- Limitaciones Presupuestarias.

1.- Las ayudas se entenderán siempre referidas al ejercicio presupuestario en el que fueron solicitadas.

2.- La concesión de las ayudas contempladas en el Plan de Acción Social, está supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

3.- La Comisión de Acción Social podrán disminuir proporcionalmente el importe de las ayudas en función del número de solicitantes que reúnan los requisitos exigidos y el crédito presupuestario disponible del Fondo de Acción Social previo Acuerdo de CIVE.

Artículo 12.- Incompatibilidades, Responsabilidades y Sanciones.

1.- Las ayudas del Plan de Acción Social reguladas, son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, concedidas por la Administración Pública o por cualquier organismo o entidades públicos o privados.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a comunicar a la Dirección General de Función Pública la obtención de ayudas por el mismo concepto concedidas por cualquier organismo o entidades públicas o privadas, así como cualquier variación que se produzca en las circunstancias que motivaron la concesión o solicitud de las mismas, en su caso.

3.- Cuando dos o más miembros de la unidad familiar tengan derecho a solicitar ayudas de acción social, se observarán las incompatibilidades establecidas en el Plan de Acción Social para